

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 112-2025-A-MDM/LC.**

Camisea, 30 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI.

VISTO: El Formulario Único de Tramite con registro N° 1956, del 27 de enero de 2025; Informe N° 04-2024-RTL-ATM-SGSUGM-GGAS-MDM-LC, del 10 de abril de 2024, emitido por el responsable del Área Técnica Municipal; Informe N° 0532-2025-GGAS-MDM/LC, del 11 de abril de 2025, emitido por el Gerente de Gestión Ambiental y Servicios y el Informe Legal N° 0453-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA, del 24 de abril de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20, inciso 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Asimismo, el artículo 43, de la citada norma, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos;

Que, mediante Formulario Único de Tramite con registro N° 1956, de fecha 27 de enero de 2025, el Presidente del Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicio de Saneamiento, solicita el reconocimiento y registro de la organización comunal, Consejo Directivo y el Fiscal de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) para el periodo 2024-2026 y 2024-2027; respectivamente, de la Comunidad Nativa de Nueva Luz;

Que, con Informe N° 04-2024-RTL-ATM-SGSUGM-GGAS-MDM-LC, del 10 de abril de 2025, el responsable del Área Técnica Municipal, solicita el Reconocimiento y Autorización Temporal de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) y del Fiscal de la Comunidad Nativa de Nueva Luz, pedido que lo sustenta en el Decreto Legislativo N° 1280 norma que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, que prescribe sobre la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las organizaciones comunales, por el cual emite opinión favorable para la creación y reconocimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Nativa de Nueva Luz;

Que, con Informe N° 0532-2025-GGAS-MDM/LC, del 11 de abril de 2025, el Gerente de Gestión Ambiental y Servicios, señala que de la revisión del expediente cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, que aprueba el TUO del Decreto Legislativo 1280, Ley que aprueba el servicio universal de agua potable y saneamiento y emite opinión técnica favorable para el reconocimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Nativa de Nueva Luz, y continúe su trámite administrativo;

Que, con Informe Legal N° 0453-2025-MDM/LC-OGAJ/WJA, del 24 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para **RECONOCER**, a la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Nativa de Nueva Luz", por el periodo de 02 años computados desde el 28 de diciembre de 2024 al 28 de diciembre de 2026; así mismo se declare procedente reconocer al señor Eyner Díaz Cahuasa como fiscal de la "Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de de la Comunidad Nativa de Nueva Luz" por el periodo de tres (03) años, a partir del 28 de diciembre de 2024 al 28 de diciembre de 2027;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que

aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, que tiene por objeto y finalidad: **1.** Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el servicio universal, garantizando el acceso, la calidad, la equidad y la sostenibilidad del servicio; promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población. **2.** Establecer medidas orientadas a la gestión y prestación eficiente de los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acordes con lo establecido en la presente Ley. **3.** Establecer las competencias y funciones de las entidades de la administración pública en materia de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. **4.** Establecer medidas que incrementen la confiabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento

Que, el artículo 12 del cuerpo normativo antes citado señala que, Las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano a través de empresas prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento. Excepcional y temporalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando ésta se encuentre en capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales; asimismo el artículo 15, respecto a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural señala lo siguiente: **15.1.** La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales. **15.2.** La constitución de las Organizaciones Comunales se efectúa de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas sectoriales. **15.3.** Las Organizaciones Comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren personería jurídica de derecho privado, para la prestación de los servicios en el ámbito rural a partir de la autorización señalada en el numeral siguiente, no siendo exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas. **15.4.** Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, a través de Organizaciones Comunales, se requiere contar previamente con la autorización de la municipalidad distrital o provincial competente, según corresponda.;

Que, el artículo 33 del Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280; señala la responsabilidad de la prestación de los servicios en el ámbito rural: **33.1.** El ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento, a través de UGM o de OC, en centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes; debiendo garantizar el debido funcionamiento de dichos prestadores en condiciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa sectorial. Asimismo, el artículo 86 del cuerpo legal antes referido, menciona en el numeral 86.1. La UGM tiene por objeto prestar los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito rural y, excepcionalmente, en el ámbito urbano de pequeñas ciudades. La municipalidad responsable de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento constituye la UGM como un órgano, unidad orgánica o funcional, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM o norma que la sustituya. **86.4.** El Gobierno Local responsable conforma un Comité de Vigilancia encargado de requerir la rendición de cuentas sobre la ejecución presupuestal y el uso de recursos propios. El Comité de Vigilancia se constituye para un periodo de dos (02) años y está conformado por cinco (05) representantes de los centros poblados cuyo servicio es prestado a través de la UGM;

Que, el artículo 17, inciso 17.1 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la eficacia anticipada del acto administrativo, mediante el cual la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo

que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20, segundo párrafo del artículo 39 y artículo 43 de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el reconocimiento de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - JASS**” de la **COMUNIDAD NATIVA DE NUEVA LUZ**, por el periodo de dos (02) años, con eficacia anticipada a partir del 28 de diciembre de 2024 al 28 de diciembre de 2026, cuyo primer Consejo Directivo está conformado de la manera siguiente:

	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		M	F	
PRESIDENTE	GERLY ALONSO FASABI VASQUEZ	X		47696834
TESORERO/A	NEYDA INGANY KATEGARY SAUSA		X	63332657
SECRETARIO/A	KLEVER SANZON ARIAS SIMON	X		63332677
VOCAL 1	SAIDA URQUIA PIÑO		X	00158174
VOCAL 2	FAVIO PAUCARTAMBO SANCHEZ	X		43967259

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, al **fiscal** de la “**JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - JASS**” de la **COMUNIDAD NATIVA DE NUEVA LUZ**”, por el periodo de tres (03) años, con eficacia anticipada a partir del 28 de diciembre de 2024 al 28 de diciembre de 2027.

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		M	F	
FISCAL	EYNER DIAZ CAHUASA	X		46982887

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios, así como al Área Técnica Municipal realice la inscripción de los miembros del Consejo Directivo de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS de la Comunidad Nativa de Nueva Luz en el libro de Registros de Organizaciones JASS de la Municipalidad Distrital de Megantoni.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento JASS de la Comunidad Nativa de Nueva Luz, la presente Resolución de Alcaldía para conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documental notificar la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios y demás órganos administrativos de la Entidad, y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Megantoni (www.gob.pe/munimegantoni).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Cc.
Alcaldía
GM
CGAS
ATM
OTI
ERS/A
WLLS/SG
Archivo/2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

 Prof. Esau Rios Sherigorompi
 ALCALDE